

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** con:

- Oficio allegado por la Agencia Nacional de Tierras realizando pronunciamiento de acuerdo a sus competencias.
- Memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante aportando fotos de la valla y constancia de envío de notificación de algunos demandados.
- Oficio allegado por la UARIV realizando pronunciamiento de acuerdo a sus competencias.

Sírvase a proveer.

Manizales, 24 de noviembre de 2022.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Trámite No. 0738

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FABIOLA ESCOBAR CUERVO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSALBA CUERVO DE ESCOBAR (DIEGO ESCOBAR CUERVO, MARÍA ISABEL ESCOBAR CUERVO, LUZ MERY ESCOBAR CUERVO, MARTHA LUCÍA ESCOBAR CUERVO), HEREDEROS DETERMINADOS DE ERNESTO ESCOBAR CUERVO (JUAN DAVID ESCOBAR RAMÍREZ Y FABIO MARCELO ESCOBAR RAMÍREZ), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARIEL ESCOBAR CUERVO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 17001-40-03-005-2022-00382-00

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora al dossier los oficios allegados por la Agencia Nacional de Tierras y UARIV realizando pronunciamiento correspondiente de acuerdo a sus competencias, para conocimiento de la parte interesada.

Por otro lado, se incorpora al dossier las fotos de la valla aportadas por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, sin embargo, teniendo en cuenta que no se observa prueba en el expediente de que se encuentra materializada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-10134, no se procederá con la inscripción de la valla en el registro nacional de pertenencia, hasta tanto no se realice dicha inscripción de la demanda.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que, debido al pronunciamiento allegado por la ORIP en cuenta a la improcedencia de la medida, este Despacho procedió a remitir nuevamente oficio a dicha entidad, por tanto, es importante que se tenga en cuenta que, en la Instrucción Administrativa No. 5 expedida por Superfinanciera, se estableció la manera en la que se debe realizar la gestión de la parte interesada para materializar la inscripción de la demanda, indicando lo siguiente:

"B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica"

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

- 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.*
- 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*
- 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso,*

número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio”

Por otra parte, considerando que el apoderado de la parte interesada aportó constancia de envío y recibido de notificación personal de los demandados Diego Escobar Cuervo, María Isabel Escobar Cuervo a los correos electrónicos, las mismas no serán tenidas en cuenta de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en ese sentido deberá informar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas corresponden a las utilizadas por la persona a notificar y asimismo, **informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.** Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento del señor Juan David Escobar Ramírez, **NO SE ACCEDERÁ** toda vez que no se han agotado todos los medios para obtener la dirección de notificación del demandado.

Finalmente, previo a continuar con el decurso de esta causa, se considera pertinente oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** con el fin de que informen si las cédulas de los señores **DIEGO ESCOBAR CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.274.404, **MARIA ISABEL ESCOBAR CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.330.510, **LUZ MERY ESCOBAR CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.330.510, **MARTHA LUCÍA ESCOBAR CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.550.323, **JUAN DAVID ESCOBAR RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 16.073.899, **FABIO MARCELO ESCOBAR RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 75.096.403, **ARIEL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.808.763, **ERNESTO ESCOBAR CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.266.151 y **ROSALBA ESCOBAR CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.266.860 se encuentran canceladas por muerte.

Lo anterior se hace imperioso con el fin de identificar de manera clara y precisa la totalidad de los sujetos pasivos de la presente demanda, atendiendo a la naturaleza del proceso de declaración de pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 170 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 25 de noviembre de 2022

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
secretaria